

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MARZO DE 2023	Vigencia desde: 28-03-2023
	Código: UC-CU-RES-045-2023	Acta: 006
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”*;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”*;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) a) Conocer, aprobar, interpretar y reformar el Estatuto previo a su trámite de verificación ante el Consejo de Educación Superior”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece *“El Estatuto de la Universidad podrá ser reformado de acuerdo a la ley. El Consejo Universitario aprobará el proyecto de reformas en dos discusiones, con la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión, y lo enviará al Consejo de Educación Superior para su verificación”*;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”*;

Que, el Estatuto de la Universidad de Cuenca fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resoluciones Nos. UC-CU-RES-106-2022 y UC-CU-RES-170-2022 de las sesiones extraordinarias de fechas 03 de junio y 11 de agosto de 2022;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MARZO DE 2023	Vigencia desde: 28-03-2023
	Código: UC-CU-RES-045-2023	Acta: 006
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Oficio Nro. UC-RC-2022-0701-O de 16 de agosto de 2022, suscrito por la señora Rectora Arq. María Augusta Hermida Palacios PhD., se remitió el Estatuto de la Universidad de Cuenca al Consejo de Educación Superior (CES), para que se proceda con la respectiva verificación;

Que, mediante Oficio Nro. CES-PRO-2023-0006-O, suscrito por la Abg. Michelle Carolina Londoño Yanouch, Procuradora del Consejo de Educación Superior, y dirigido a la señora Rectora de la Universidad de Cuenca, se señala que se ha realizado la verificación al Estatuto de la Universidad de Cuenca y se remiten los aspectos que se consideran deben ser debidamente subsanados; adicionalmente se indica que *“En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, se requiere que en el término máximo de diez (10) días, se realice la modificación o inclusión al Estatuto conforme a las observaciones presentadas en este oficio, y se lo remita nuevamente a este Consejo para su verificación con toda la documentación y formalidades requeridas en el artículo 3 del Instructivo citado”*; y,

Que, mediante memorando No. UC-SG-2023-0275-M, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, se señala textualmente *“(…) en atención al comentario inserto por su autoridad, y en referencia al Oficio Nro. CES-PRO-2023-0006-O, suscrito Michelle Carolina Londoño Yanouch Procuradora del Consejo de Educación Superior, la cual ha efectuado la revisión del Estatuto de la Universidad de Cuenca, y se proceda con la modificación o inclusión al Estatuto conforme a las observaciones del oficio citado, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, al respecto debo manifestar lo siguiente: Una vez revisada las observaciones y realizado los ajustes se procede a remitir en adjunto la propuesta de reforma del Estatuto, para que por su digno intermedio sea conocido y debatido por el Consejo Universitario en primer debate”*.

RESUELVE:

1. Aprobar, en primer debate, la reforma al Estatuto de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando No. UC-SG-2023-0275-M, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, en la que se incluyen las observaciones realizadas en la presente sesión, de conformidad con el siguiente detalle:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Reforma del Estatuto (CES mediante oficio Nro. CES-PRO-2023-0006-O de 15 marzo de 2023
TÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	TÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO	CAPÍTULO I DEL GOBIERNO
Art. 14.- Integración. - Los organismos de cogobierno universitario se integrarán con la participación de las autoridades, las y los profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores. Se propenderá a que las y los estudiantes, servidores y	Sustitúyase el texto del art. 14 por el siguiente: Art. 14.- Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MARZO DE 2023	Vigencia desde: 28-03-2023
	Código: UC-CU-RES-045-2023	Acta: 006
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

trabajadores participen en los organismos de cogobierno con los máximos porcentajes que permite la Ley Orgánica de Educación Superior.	
CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO	CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO
<p>Art. 18.- Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución y estará integrado por: la o el Rector, quien lo preside; la o el Vicerrector Académico; la o el Vicerrector de Investigación e Innovación; las o los Decanos de las Facultades; una o un representante de los profesores por cada Facultad; representantes de las y los investigadores en un porcentaje de hasta el 25% del total de las y los representantes de profesores, garantizando la representación de las diferentes áreas de conocimiento; y representantes de las y los estudiantes hasta el número máximo que permita la Ley.</p> <p>Actuará como secretario, la o el Secretario General de la Universidad, o quien haga sus veces.</p> <p>Para la integración del Consejo Universitario, las y los Decanos participarán en el cogobierno en un porcentaje inferior a la totalidad de las y los representantes de profesores e investigadores, con voz y voto.</p> <p>Para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará al Consejo Universitario, con derecho a voto, un representante de las y los servidores y trabajadores. Durará en sus funciones dos años y medio y podrá ser reelegido por una sola vez.</p> <p>Las y los representantes de profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores tendrán su respectivo suplente.</p> <p>Las y los Decanos tendrán como suplentes a las y los Vicedecanos.</p> <p>Las y los representantes de profesores e investigadores serán profesores titulares, permanecerán en sus funciones dos años y medio, y podrán ser reelegidos por una sola vez.</p> <p>Los representantes de las y los estudiantes serán elegidos para el período de un año, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.</p> <p>Las o los presidentes representantes de las asociaciones gremiales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores; así como las y los directores de áreas administrativas y</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 18 por el siguiente:</p> <p>Art. 18.- Integración y funcionamiento del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario se integrará por las autoridades: Rector o Rectora quien lo preside, Vicerrector o Vicerrectora Académico y Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación, 12 Decanas o Decanos de las facultades; 15 representantes del personal académico conformado por 12 representantes de profesores o profesoras pertenecientes de cada una de las Facultades y 3 profesores o profesoras representantes de investigadores preferentemente uno por cada una de las áreas del conocimiento de la Universidad: Técnica, Social y de Salud; 12 representantes estudiantiles pertenecientes de cada una de las Facultades, y 1 representante de los servidores y trabajadores.</p> <p>Las y los estudiantes, servidores y trabajadores participarán en los organismos de cogobierno con los máximos porcentajes que permite la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es 50% y el 5% respectivamente.</p> <p>Actuará como secretario, la o el Secretario General de la Universidad, o quien haga sus veces</p> <p>Para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará al Consejo Universitario, con derecho a voto, un representante de las y los servidores y trabajadores. Durará en sus funciones dos años y medio y podrá ser reelegido por una sola vez.</p> <p>Las y los representantes de profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores tendrán su respectivo suplente.</p> <p>Las y los Decanos tendrán como suplentes a las y los Vicedecanos.</p> <p>Las y los representantes de profesores e investigadores serán profesores titulares, permanecerán en sus funciones dos años y medio, y podrán ser reelegidos por una sola vez.</p> <p>Los representantes de las y los estudiantes serán elegidos para el período de un año, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MARZO DE 2023	Vigencia desde: 28-03-2023
	Código: UC-CU-RES-045-2023	Acta: 006
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>académicas u otros servidores universitarios, cuando se considere pertinente, podrán ser invitados por la o el Rector, a participar con derecho a voz.</p> <p>La o el Procurador de la Universidad asistirá a las sesiones en calidad de asesor legal del Consejo Universitario.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario deberán excusarse o podrán ser recusados por conflicto de intereses de conformidad con ley y la normativa interna.</p> <p>Se emitirá el correspondiente reglamento que definirá el proceso de designación, porcentaje y las normas de participación en el Consejo Universitario.</p>	<p>Las o los presidentes representantes de las asociaciones gremiales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores; así como las y los directores de áreas administrativas y académicas u otros servidores universitarios, cuando se considere pertinente, podrán ser invitados por la o el Rector, a participar con derecho a voz.</p> <p>La o el Procurador de la Universidad asistirá a las sesiones en calidad de asesor legal del Consejo Universitario.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario deberán excusarse o podrán ser recusados por conflicto de intereses de conformidad con ley y la normativa interna.</p> <p>Se emitirá el correspondiente reglamento que definirá el proceso de designación, porcentaje y las normas de participación en el Consejo Universitario.</p>
<p>Art. 20.- Instalación y funcionamiento. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario se requiere un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. La mayoría simple corresponde a la mitad más uno de las o los asistentes y la especial será la determinada en la normativa correspondiente.</p> <p>En caso de empate, se convocará a una nueva sesión en la que se someterá el asunto a resolución; y, de persistir el empate, el voto dirimente tendrá la o el Rector.</p> <p>Las resoluciones del Consejo Universitario son de cumplimiento obligatorio de toda la comunidad universitaria; pudiendo ser reconsideradas dentro del término de tres días contados desde el día siguiente de la respectiva notificación.</p> <p>Para las decisiones del Consejo Universitario cada integrante tendrá derecho a un voto; el valor de cada uno de estos votos será igual a uno.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 20 por el siguiente:</p> <p>Art. 20.- Instalación y toma de decisiones. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario se requiere un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, esta corresponderá a la mitad más uno de las o los asistentes. En los casos específicos determinados por la normativa correspondiente podrá tomar sus decisiones por mayoría especial.</p> <p>En caso de empate, se convocará a una nueva sesión en la que se someterá el asunto a resolución; y, de persistir el empate, el voto dirimente tendrá la o el Rector.</p> <p>Las resoluciones del Consejo Universitario son de cumplimiento obligatorio de toda la comunidad universitaria; pudiendo ser reconsideradas dentro del término de tres días contados desde el día siguiente de la respectiva notificación.</p> <p>Para las decisiones del Consejo Universitario cada integrante tendrá derecho a un voto; el valor de cada uno de estos votos será igual a uno.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LOS VICERRECTORADOS</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS VICERRECTORADOS</p>
<p>Art. 29.- La o el Vicerrector de Investigación e Innovación. - Es la o el responsable de dirigir, fomentar y gestionar los procesos de investigación en todas las áreas de conocimiento de la Universidad de Cuenca. Quien desempeñe funciones de la o el Vicerrector de Investigación e Innovación deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que se desempeñará sus actividades académicas o</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 29 por el siguiente:</p> <p>Art. 29.- La o el Vicerrector de Investigación e Innovación. - Es la o el responsable de dirigir, fomentar y gestionar los procesos de investigación en todas las áreas de conocimiento de la Universidad de Cuenca. Quien desempeñe funciones de la o el Vicerrector de Investigación e Innovación deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MARZO DE 2023	Vigencia desde: 28-03-2023
	Código: UC-CU-RES-045-2023	Acta: 006
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;</p> <p>b) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de las o los rectores y las o los vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;</p> <p>c) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;</p> <p>d) Tener al menos cuatro años de experiencia docente.</p>	<p>equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que se desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;</p> <p>b) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años.</p> <p>c) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;</p> <p>d) Tener al menos cuatro años de experiencia docente.</p>
<p>Art. 31.- Subrogación o reemplazo. - En caso de ausencia temporal de la o el Rector, le subrogará la o el Vicerrector Académico.</p> <p>En caso de ausencia temporal de la o el Vicerrector Académico le subrogará la o el Decano de mayor antigüedad.</p> <p>En caso de ausencia temporal de la o el Vicerrector de Investigación e Innovación le subrogará la o el Decano de mayor antigüedad.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 31 por el siguiente:</p> <p>Art. 31.- Subrogación o reemplazo. - En caso de ausencia temporal de la o el Rector, le subrogará la o el Vicerrector Académico.</p> <p>En caso de ausencia temporal de la o el Vicerrector Académico le subrogará la o el Decano de mayor antigüedad.</p> <p>En caso de ausencia temporal de la o el Vicerrector de Investigación e Innovación le subrogará la o el Decano de mayor antigüedad.</p> <p>En todos los casos, deberán cumplir los requisitos para ocupar dicho cargo.</p>
<p>Art. 33.- Ausencia Definitiva- En caso de ausencia definitiva de la o el Rector, le reemplazará la o el Vicerrector Académico, hasta completar el período para el cual fue elegido la o el Rector.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de la o el Vicerrector Académico; el Consejo Universitario elegirá a su reemplazo de una terna propuesta por la o el Rector, quienes deberán cumplir los requisitos determinados en el Estatuto y en la Ley y ejercerán sus funciones por el resto del tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de la o el Vicerrector de Investigación e Innovación, el Consejo Universitario elegirá a su reemplazo de una terna propuesta por la o el Rector, quienes deberán cumplir los requisitos determinados en el Estatuto y en la Ley y ejercerán sus funciones por el resto del tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 33 por el siguiente:</p> <p>Art. 33.- Ausencia Definitiva- En caso de ausencia definitiva de la o el Rector, le reemplazará la o el Vicerrector Académico, hasta completar el período para el cual fue elegido la o el Rector.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de la o el Vicerrector Académico; el Consejo Universitario elegirá a su reemplazo de una terna propuesta por la o el Rector, quienes deberán cumplir los requisitos determinados en el Estatuto y en la Ley y ejercerán sus funciones por el resto del tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de la o el Vicerrector de Investigación e Innovación, el Consejo Universitario elegirá a su reemplazo de una terna propuesta por la o el Rector, quienes deberán cumplir los requisitos determinados en el Estatuto y en la Ley y ejercerán sus funciones por el resto del tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido.</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MARZO DE 2023	Vigencia desde: 28-03-2023
	Código: UC-CU-RES-045-2023	Acta: 006
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>En ausencia definitiva y simultánea de la o el Rector y la o el Vicerrector Académico, asumirán estas funciones las o los Decanos de mayor antigüedad como profesor titular en la Universidad de Cuenca, hasta la finalización del periodo para el que fueron elegidas las autoridades remplazadas.</p> <p>En ausencia definitiva y simultánea de la o el Rector, la o el Vicerrector Académico y la o el Vicerrector de Investigación e Innovación, asumirán estas funciones las o los Decanos de mayor antigüedad como profesor titular del Consejo Universitario, hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de la Universidad. El Consejo Universitario deberá convocar a elecciones de la o el Rector y las o los Vicerrectores de manera inmediata para un nuevo período.</p>	<p>En ausencia definitiva y simultánea de la o el Rector y la o el Vicerrector Académico, asumirán estas funciones las o los Decanos de mayor antigüedad como profesor titular en la Universidad de Cuenca, hasta la finalización del periodo para el que fueron elegidas las autoridades remplazadas.</p> <p>En ausencia definitiva y simultánea de la o el Rector, la o el Vicerrector Académico y la o el Vicerrector de Investigación e Innovación, asumirán estas funciones las o los Decanos de mayor antigüedad como profesor titular del Consejo Universitario, hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de la Universidad. El Consejo Universitario deberá convocar a elecciones de la o el Rector y las o los Vicerrectores de manera inmediata para un nuevo período.</p> <p>En todos los casos, deberán cumplir los requisitos para ocupar dicho cargo.</p>
<p>TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES CAPÍTULO II DE LAS Y LOS ESTUDIANTES</p>	
<p>Art. 61.- Becas y Ayudas económicas. - La Dirección de Bienestar Universitario organizará un sistema de becas y ayudas que beneficien a las o los estudiantes, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Universitario expedirá el reglamento que norme las becas y ayudas para las y los estudiantes universitarios.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 61 por el siguiente:</p> <p>Art. 61.- Becas y Ayudas económicas. - La Dirección de Bienestar Universitario organizará un sistema de becas y ayudas que beneficien a, por lo menos, al 10%, del total de las o los estudiantes regulares de la Universidad; conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de becas y ayudas económicas de la Universidad de Cuenca y demás normativa interna.</p>
<p>TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES Y EL DEBIDO PROCESO</p>	
<p>Art. 73.- Sanciones - Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes y personal académico, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución. 	<p>Sustitúyase por el texto del art. 73 por el siguiente:</p> <p>Art. 73.- Sanciones - Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes y personal académico, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Amonestación del Órgano Superior; f) Pérdida de una o varias asignaturas; g) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, h) Separación definitiva de la Institución.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MARZO DE 2023	Vigencia desde: 28-03-2023
	Código: UC-CU-RES-045-2023	Acta: 006
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento interno que se expida para el efecto.</p> <p>La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Consejo Universitario.</p> <p>Las y los estudiantes y el personal académico podrán interponer los recursos que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior.</p> <p>Las y los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo respectivamente.</p> <p>El Consejo Universitario expedirá el Reglamento respectivo que garantice el debido proceso y establezca la tipificación de las faltas, su procedimiento y las sanciones para cada caso.</p>	<p>Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento interno que se expida para el efecto.</p> <p>El Consejo Directivo de cada Facultad, será el organismo que conozca y resuelva las faltas leves y las faltas graves.</p> <p>El Consejo Universitario será el responsable de resolver las apelaciones de las faltas leves y graves. Así también, el Consejo Universitario es el ente competente para conocer y resolver las faltas muy graves.</p> <p>La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Consejo Universitario.</p> <p>Las y los estudiantes y el personal académico podrán interponer los recursos que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior.</p> <p>Las y los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo respectivamente.</p> <p>El Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca establecerá la tipificación de las faltas, su procedimiento y las sanciones para cada caso, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.</p>
DISPOSICIONES GENERALES	
<p>OCTAVA- En caso de sanciones a la Universidad o sus máximas autoridades, la institución se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de sanciones del Consejo de Educación Superior.</p>	<p>Sustitúyase la Disposición General Octava por la siguiente:</p> <p>“OCTAVA. - En caso de sanciones a la Universidad o sus máximas autoridades, la institución se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Educación Superior, expida para el efecto.</p>
	<p>Incorpórese como Disposición General Novena la siguiente:</p> <p>NOVENA. - La Universidad de Cuenca contará con una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que será determinada en la normativa interna de la institución.</p>

2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca para que procedan según corresponda; a los

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE MARZO DE 2023	Vigencia desde: 28-03-2023
	Código: UC-CU-RES-045-2023	Acta: 006
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

miembros del Consejo Universitario; a la FEUE; APUC; AETUC; a la Dirección de Planificación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO.